CONTRATO No. 0047-ARC-ENSUB-DLENS-2025

FECHA	:	27 DE JUNIO DE 2025
ENTIDAD:	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”
DEPENDENCIA	:	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”
CONTRATISTA	:	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A- CI2 S.A
NIT	:	830.056.149-0
REPRESENTANTE LEGAL	:	PEDRO PABLO DUARTE PAEZ
NO. IDENTIFICACIÓN C.C.	:	73.103.606
TELEFONO		6085858 – 6095959 - 3183239633
DIRECCIÓN	:	Avenida Calle 26 No. 96 J – 66 Ofc 404
CIUDAD	:	Bogotá-D.C
E-MAIL	:	info@ci2.co
BANCO	:	BOGOTA
TIPO DE CUENTA	:	CORRIENTE
PAIS	:	COLOMBIA
BENEFICIARIO	:	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A- CI2 S.A
No. DE CUENTA	:	621018266
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	No. 12125 del 08 de mayo de 2025
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	Obj G/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
12125	A	02	02	02	008	007	SSF	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICOS DE CONSTRUCCIÓN)	$60.000.000,00	ENSUB
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 60.000.000,00**	

VALOR DEL CONTRATO	:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE($59.999.524,00), excluido de IVA y demás erogaciones correspondientes.

Entre los suscritos a saber la señora Capitán de Fragata ANGELA MARIA ACUÑA CARO, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” de la Armada de Colombia debidamente nombrada de conformidad con la Resolución Ministerial 1297 del 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 624 del 27 de diciembre del 2024, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, acuerdo Resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 “Manual de Contratación y Convenios” modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”** y de otra parte la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A- CI2 S.A, identificada con NIT. 830.056.149-0, representada legalmente por el señor PEDRO PABLO DUARTE PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.606, expedida en Cartagena (Bolívar), que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** MANTENIMIENTO A TODO COSTO, INCLUYENDO REPUESTOS, ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN, SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS DE SOFTWARE Y EQUIPOS PARA SIMULADORES DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES, PLATAFORMA DE NAVEGACIÓN Y VTS DE LA ENSUB, **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($59.999.524,00),** excluido de IVA y demás erogaciones correspondientes. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **15 de octubre del 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de

la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE EJECUCIÓN:** El contratista y el supervisor se comprometerá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en suscribir cronograma de cumplimiento de actividades del contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y/O DE EJECUCIÓN:** Los servicios deberán ser prestados en su totalidad por parte del contratista en el lugar indicado a continuación, previa coordinación con el supervisor del contrato, así:

UNIDAD	UBICACIÓN	HORARIO
ENSUB	Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", ubicado en la Vía 40 Calle 58 esquina, Barranquilla (Atlántico)	07:30 am – 05:00 pm, de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: CANTIDADES A RECIBIR: Las cantidades mínimas a recibir se encuentran relacionadas en el anexo "A" del presente contrato, sin perjuicio que, en atención al déficit presupuestal expuesto, en caso que la necesidad no se satisfaga totalmente, y la oferta sea inferior al presupuesto oficial, se solicite la adjudicación hasta la totalidad del presupuesto asignado. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES** contra prestación de los servicios recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor dejara Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Sección financiera de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional y acuerdo a disponibilidad del PAC. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar. Para los pagos se podrá presentar factura Original firmada o factura electrónica según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes o servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.
3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-008; Contrato No .XXXX-ARC-ENSUB-DLENS-2025; angel.alvarez.he@armada.mil.co #$

Código PCI Numero del Contrato Correo Electrónico de Recepción código Sistem Unidad

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por OLIMPIA IT, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800141653	6	15-01-04-008	4015	ESCUELA NVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
5. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico *siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co* el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional.

15-01-04-000; Contrato 0000-ARC-ENSUB-DLENS-2025; angel.alvarez.he@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SIIF IT, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado *siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co* con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural:** con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural** con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica:** con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica** sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA OCTAVA: EQUILIBRIO CONTRACTUAL: las partes de mutuo acuerdo adoptaran las medidas necesarias para mantener durante la ejecución las condiciones técnicas, económicas y/o financieras del contrato ante la ocurrencia de circunstancia imprevistas e imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que amenacen con alterarlo en forma anormal y grave, de tal manera que si imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más costosa para la parte afectada. Para ello podrán usar los mecanismos de fórmulas de reajuste o la revisión de precios a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILA, encarga del control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, al Señor PD04 ÁLVAREZ HERNÁNDEZ ÁNGEL FAUSTINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.874.567. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. PARÁGRAFO TERCERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **CLÁUSULA DÈCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En general son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10**. Exigir que la calidad de los servicios prestados por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14).** Declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única **15).** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **16)** Previo al inicio de la ejecución del contrato, el supervisor del

contrato verificará el cumplimiento por parte del contratista de los aspectos de seguridad indicados en la cláusula novena denominada obligaciones del contratista **17).** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DÈCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta ofertada. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los servicios contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9.** Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10.** Responder por la buena calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **11.** Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado o acuerdo requerimiento del supervisor. **12.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14.** El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar. **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17.** El contratista deberá realizar pruebas con instructores y supervisor del contrato para verificar el comportamiento de todos los equipos, dispositivos y sistemas intervenidos, igualmente se verificará el comportamiento de todo el simulador como un sistema integrado para el recibo a satisfacción de la prestación de los servicios. **18.** El tiempo de respuesta máximo para atender una solicitud de soporte técnico vía telefónica será de 24 horas. **19.** En caso de que un mantenimiento, integración y puesta a punto demore más de dos semanas, el contratista deberá reconfigurar el sistema cubriendo de manera temporal la falla presentada, garantizando el funcionamiento mínimo operacional del simulador y volver a su configuración original cuando el repuesto esté disponible. **20.** En el momento que algún elemento utilizado dentro del mantenimiento, integración y puesta a punto de módulos de software y equipos especializados para simuladores, salga defectuoso, de mala calidad o no cumpla con las especificaciones exigidas por la ENAP, debe ser cambiado por uno totalmente nuevo sin que se genere costos adicionales del servicio. **21.** El contratista deberá estar certificado y autorizado para comercializar, distribuir y soportar todas las líneas de productos Wärtsilä Voyage (antes Transas), en todo el territorio de la República de Colombia, además de prestar servicios postventa y atención de garantías en todos sus productos. Anexar certificación. **22.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **23.** Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento que disponga la entidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. **24.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **25.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **26.** Durante la ejecución de los mantenimientos y puesta a punto de los equipos y sistemas especializados, si se llegase a requerir cambiar algún elemento y/o repuesto, este debe ser nuevo en su totalidad, por lo cual, no se aceptarán remanufacturados, reconstruidos o reensamblados. **27.** El contratista deberá ofrecer una garantía mínima de doce (12) meses a los equipos, sistemas intervenidos y piezas reemplazadas o se requieran renovar, contados a partir de la fecha del acta del recibido a satisfacción emitida por el supervisor del contrato. **28.** El contratista se compromete a comprobar mediante pruebas funcionales la calidad de los trabajos realizados. Dichas pruebas deberán ser verificadas por el personal técnico y supervisor de contrato. Misma forma, deberá entregar en excelentes condiciones de aseo y presentación, el equipo o área que esté siendo intervenida. **29.** Los gastos de transporte para la ejecución de mantenimientos y/o reemplazo de algún repuesto o pieza requeridos por medio del supervisor del contrato, desde la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, hasta el taller de la empresa contratista y posterior regreso a la Unidad, serán asumidos por el contratista. **30.** Entrega documentación técnica e informe de mantenimiento realizado a los equipos especificando el estado actual de los elementos previendo la adquisición de suministros para el siguiente año. **31. Devolución y Reposición:** La Armada de Colombia – ENSUB, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a remplazarlo por otros que se ajustan exactamente a lo requerido y ofrecido. **32.** El contratista deberá realizar un informe sobre el trabajo realizado y deberá ser entregado a la ENSUB-ARC durante cada fase de intervención. **33.** Las herramientas, los equipos e instrumentos de diagnóstico y medición, el personal y sus gastos al sitio, el transporte y la papelería serán proporcionados por el contratista. Todas las actividades estarán sujetas a un cronograma de ejecución, previamente

acordado entre las partes, luego de la firma del contrato. **34. Verificación Técnica:** El Contratista deberá ajustarse a los requerimientos técnicos mínimos incluidos en el presente documento. **35. Calidad de los servicios:** El Contratista se compromete a entregar cada uno de los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo "A" del presente estudio. **36. Registro de Ejecución:** El contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los servicios excediendo el valor contratado. **37. Sistema de Precios Unitarios Fijos**: El contratista se compromete a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato. **38.** En caso que la entidad requiera algún elemento que no esté incluido en el anexo técnico del presente proceso, pero que sea de la misma naturaleza, el contratista estará en la obligación de suministrarlo previa cotización y estudio de mercado. Para determinar el valor de estos elementos, el supervisor requerirá al contratista cotización y elaborara estudio de mercado con dos cotizaciones más, con el fin de establecer los precios de mercado con los cuales serán adquiridos los elementos. **39.** El Contratista garantiza que los bienes al momento de la entrega deben ser nuevos y sellados de fábrica y originales y por ninguna circunstancia remanufacturados. **40.** El Contratista se compromete a correr con todos los gastos si se llegara a devolver algún elemento del anexo técnico. **41.** El Contratista se compromete a designar un representante de la empresa para la entrega de los elementos en el Almacén General ENSUB. **42.** Una vez realizado la solicitud de servicios por parte de la Escuela Naval de Suboficiales a través de su supervisor, el contratista tiene hasta la fecha del plazo de ejecución del contrato para hacer la entrega. **43.** Una vez adjudicado el proceso y firmado el contrato se deberá establecer un cronograma en el cual se fijen fechas para las entregas de los servicios la verificación por parte del supervisor y la entrada al almacén. **44. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. **45. COMPROMISO DELTA:** En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia-DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada mill.co, transparencia arc@armada mil.co y línea de denuncias 316-619-2914. **46.** Presentar el certificado de participación y aprobación del **CURSO VIRTUAL DE INTEGRIDAD**, **TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,** establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral). **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍAS**: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y cargara en la plataforma del SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES " ARC BARRANQUILLA" - NIT 800.141.653-6**, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Deberán garantizar la calidad de los servicios prestados.	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro meses mas

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en sección 3 Garantías, Subsección 1 Generalidades del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEXTO:** Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. **GARANTÍA TÉCNICA:** El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrece una garantía de los servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de un (01) año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los servicios entregados el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional

notificar por escrito al contratista dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el servicio prestado. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional. NOTAS: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **CLAUSULA DÈCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80/93, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS**: Las partes podrán celebrar las adiciones y modificaciones necesarias a este contrato, para efectos de garantizar la ejecución y el oportuno e idóneo cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIONES**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES " ARC BARRANQUILLA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas**. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación por parte de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", para lo cual debe anexar como mínimo, los siguientes documentos. 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relaciones todas las condiciones pactadas para realizar la operación el cual debe contener: a) señalar si la cesión corresponde al contrato principal sus adicionales o una factura especifica caso en el cual indicara el número de la misma. b) aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. C) señalar la forma en que la cesión no causara perjuicio de la ejecución de los contratos objeto de cesión, y las medidas que adoptara la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuara con dicha ejecución (no aplica cuando se trate de una factura en trámite de pagos. 2). Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión (en el caso de consorcio o unión temporal la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de los integrantes. 3.) Certificado de existencia y representación legal del cesionario, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, cuando corresponda a una entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. Cuando la cesión de derechos económicos corresponda al valor total o parcial del contrato, se deberá efectuar modificación del mismo; sin embargo, cuando la cesión de derechos económicos corresponda a una factura en trámite producto de una actividad ya ejecutada, el oferente deberá presentar la solicitud junto con los documentos debidamente suscrito por el delegatario contractual en caso de considerarlo procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE IVA - COMERCIO EXTERIOR (CUANDO APLIQUE):** Para los bienes importados necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista realizara todos los tramites de importación, nacionalización y giros al exterior, obteniendo las licencias de importación a su nombre y los demás tramites de nacionalización, el contratista remitirá a la dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional ubicada en la Calle 44 A No.55-50 en la ciudad de Bogotá D.C., original y copia de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de importación, copia del contrato, con la respectiva solicitud de exención de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato, El tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Privados Aduaneros de la Armada

Nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista junto con la Factura de Venta, entrega fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los materiales suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y la jurisdicción de los tribunales Colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida. la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MULTAS Y SANCIONES**: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato a suscribir. **a) MULTAS**: La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado**. b) PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA". No obstante, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de

conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **c) DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "…*IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO*". Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **a)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c).** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. **PARAGRAFO**: Si el pago de las multas impuestas como consecuencia de la aplicación de esta cláusula no se verifica dentro del plazo de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta en el momento de su liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: Por parte de la ARMADA NACIONAL: podrá terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales**: 1)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, La Armada Nacional a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b**) Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista**. d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. e) por mutuo acuerdo, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. f) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. g) por extinción del plazo de ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESERVA DE LA**

INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes y/o servicios suministrados, así como los planos de las instalaciones inclusive muelles de las Fuerzas Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL Y LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana particularmente se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo de fecha 16 de junio de 2025. **2.** Solicitud de oferta No. 0053-ARC-ENSUB-DLENS-2025, incluyendo todos y cada uno de los documentos y actos administrativos publicados a través de la página web SECOPII. **3**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12125 del 08 de mayo de 2025. **4.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **5.** Oferta del Contratista **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la expedición y aprobación de la garantía única. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos estatales constaran por escrito*" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal. En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, (Atlántico) a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

POR LA ARMADA NACIONAL:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A- CI2 S.A
con NIT. 830.056.149-0

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.:
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutiva de Contratos ENSUB

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECÓNOMICA

No.	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE	MARCA OFERTADA (cuando aplique)	CANTIDAD	VALOR (INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)		
						VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL INCLUIO IVA
1	ENSUB	**MANTENIMIENTO, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MÓDULOS DE SOFTWARE Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL SISTEMA DE SIMULACIÓN DE COMUNICACIONES DE SEGURIDAD Y SOCORRO GMDSS – TGS 5000.** Mantenimiento, integración y puesta en marcha que garantice el correcto funcionamiento del sistema de simulación TGS-5000, consistente en verificación y reparación de módulos de software TGS 5000, instalación de parches de seguridad para actualización y corrección de errores, limpieza de caché, revisión, programación y ajuste de las tareas integradas al Router del servidor TGS Instructor, VHF Station, módulos funcionales especializados TGS, programación de paramentos y archivos sobre el Configuration Editor, calibración de sistema de audio – Handset de cada una de las estaciones de radio, revisión y ajuste de funcionamiento de cada uno de los canales de comunicación disponibles por los sistemas de GMDSS, como VHF, HF, Satelital (Inmarsat), Navtex, entre otros, lo anterior con el fin de garantizar la transmisión de datos y voz que cumplan con los estándares de funcionamientos exigidos por Wärtsilä. Se requiere certificación del correcto funcionamiento del software del sistema por parte de Wärtsilä Voyage. Mantenimiento preventivo integral, llevando a cabo diagnostico análisis, inspección detallada para verificar la integridad física de los componentes, conexiones y sistemas eléctricos, revisión del estado de los sistemas de alimentación, cableado, puertos de conexión y componentes internos, limpieza profunda para eliminar el polvo, residuos y cualquier partícula que pueda afectar el rendimiento de los dispositivos, evaluación de los sistemas de enfriamiento, como ventiladores y disipadores de calor, para garantizar una óptima disipación térmica, verificación de las condiciones ambientales del entorno, como temperatura, y humedad, de los siguientes equipos que conforman el sistema de simulación GMDSS, tales como, trece (13) equipos de cómputo BQ-VTS-INSTR, BQ-CCTV-INSTR, BQ-NH-ODU1, BQ-NH-CCTV1, BQ-NH-ODU2, BQ-NH-CCTV2, BQ-NH-ODU3, BQ-NH-CCTV3, BQ-VTS-DBRF, BQ-GMDSS-INSTR, BQ-GMDSS1, BQ-GMDSS2, BQ-GMDSS3, un (01) video beam VIEW SONY, accesorios como teclados, mouse, y demás periféricos, incluyendo de acuerdo a diagnóstico del contratista, si se requiere, cambio de componentes electrónicos o accesorios, como baterías, discos duros, teclados, mouse, módulos de conexión unit handset, lámpara de video beam sistema GMDSS, entre otros elementos. Se requiere mantenimiento, puesta a punto y certificación del sistema de red, garantizando el correcto funcionamiento de cada uno de los equipos que conforman el sistema de simulación GMDSS-TGS 5000, llevando a cabo pruebas de conectividad y rendimiento para garantizar una comunicación fluida entre los diferentes componentes del sistema, verificación de la configuración de dispositivos de red, pruebas de tráfico, identificación de posibles latencias y ajustes necesarios para optimizar el intercambio de datos. Se requiere informe detallado del funcionamiento y rendimiento del sistema (Hardware y software), así como la proyección de actualizaciones, migración tecnológica y demás requerimientos para garantizar la vida útil del sistema por parte de Wärtsilä Voyage y Ci2, incluyendo la socialización del resultado de mantenimiento del sistema GMDSS. La entrega de informe(s) serán requisito para tramites de facturación para el contratista.	UND	N/A	1	$13.125.949	0	$13.125.949
2	ENSUB	**MANTENIMIENTO, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MÓDULOS DE SOFTWARE Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL SIMULADOR DE PUENTE FULL MISSION NTPRO 5000**	UND	N/A	1	$33.396.000	0	$33.396.000

		Mantenimiento, integración y puesta en marcha que garantice el correcto funcionamiento del sistema de simulación del software NTPRO 5000 en el simulador de puente full mission, consistente en verificación y reparación de módulos de software NTPRO 5000, instalación de parches de seguridad para corrección de errores, limpieza de caché, reparación y programación de software que garantice el correcto funcionamiento de módulos funcionales del sistema de simulación (*Conning Display sobre las tareas Ship model, autopilot, morring control, line control, ship lights, shapes, signals, anchor control, Alarm indicators and control, Echo sounder, Gyro control y course recorder, visulization control; software Transas Navigational AIDS sobre tareas DGPS, Loran, DF, UAIS, Universal AIS-MKD, SSAS; software RADAR/ARPA sobre tareas Bridgemaster E, foruno, Kelvin Hughes; software Transas Navi-Sailor 4000 ECDIS-I; software Transas NaviPilot 4000; software CCTV; software GMDSS-5000TGS y otros),* identificando el estado de programación de sus paramentos y archivos de configuración dedicado, realizando pruebas funcionales del sistema integrado al simulador auxiliar NTPRO 5000, instructor NTPRO 5000, VTS, máquinas, que garanticen el correcto funcionamiento integrado a los demás módulos del sistema de simulación. Se requiere certificación del correcto funcionamiento del software del sistema por parte de Wärtsilä Voyage. Mantenimiento preventivo integral, llevando a cabo diagnostico análisis, inspección detallada para verificar la integridad física de los componentes, conexiones y sistemas eléctricos, revisión del estado de los sistemas de alimentación, cableado, puertos de conexión y componentes internos, limpieza profunda para eliminar el polvo, residuos y cualquier partícula que pueda afectar el rendimiento de los dispositivos, evaluación de los sistemas de enfriamiento, como ventiladores y disipadores de calor, para garantizar una óptima disipación térmica, verificación de las condiciones ambientales del entorno, como temperatura, y humedad, de los siguientes equipos que conforman el sistema de simulación del puente full mission, tales como,(02) servidores DELLEMC, (03) UPS Titan-Powest, (11) equipos de cómputo DELL, BQ-BR1-VIS-L1L2, BQ-BR1-VIS-FWD, BQ-BR1-VIS-R1R2, BQ-BR1-ECDIS-RADAR, BQ-BR1-CONN, BQ-BR1-WINCH, BQ-BR1-PLANNER, BQ-BR1-NAVAIDS, BQ-NTP-SELVIS, BQ-NTP-INSTR1, BQ-7CS-02, 02 Switches Ethernet Cisco, periféricos controles azimutales, telégrafo de motores principales, joystick timón, telégrafo de thrusters, telégrafo de guinche, un (01) Overhead display panel PC 24" , dos (02) PC panel conning IBID, dos (02) trackballs, un (01) keyboard, un (01) TGS4100 GMDSS harware unit,, dos (02) Handsets unidades VHF, (01) USB Audio Units, ptt de pedal, control de flanqueo, micrófonos, surround sound speakers Z906, joystick control visual, de los siguientes equipos que conforman el sistema de simulación de la estación Instructor, tales como, (02) equipos de cómputo BQ-NTP-SELVIS, BQ-NTP-INSTR1, una (01) unidad VHF, un (01) teléfono, cuatro (04) pantallas, incluyendo de acuerdo a diagnóstico del contratista, si se requiere, cambio de componentes o partes mecánicas, electrónicas y/o accesorios como, baterías, discos duros, memorias RAM, tarjetas de video, teclados, mouses, tarjetas madre, fuentes de poder, monitores, módulos de conexión, baterías para las UPS, TrackBall, baterías, sistema de sonido, discos duros, cables de video (DVI, HDMI, DP, etc.), adquisición (02) potenciómetros del sistema flanking rudders entre otros elementos. El servicio no incluye apoyo de personal de Wartsila para la instalación. Los elementos se entregarán nacionalizados y físicamente en la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla. Mantenimiento, puesta a punto y certificación del sistema de red, garantizando el correcto funcionamiento de cada uno de los equipos que conforman el sistema de simulación del puente full mission - NTPRO 5000, llevando a cabo pruebas de conectividad y rendimiento para garantizar una comunicación fluida entre los diferentes componentes del sistema, verificación de la configuración de dispositivos de red, pruebas de tráfico, identificación de posibles latencias y ajustes necesarios para optimizar el intercambio de datos. Se requiere informe detallado del funcionamiento y rendimiento del sistema (Hardware y software), así como la proyección de actualizaciones, migración tecnológica y demás requerimientos para garantizar la vida útil del sistema por parte de Wärtsilä Voyage y Ci2, incluyendo						

		la socialización del resultado de mantenimiento del sistema de puente full misión NTPRO 5000. La entrega de informe(s) serán requisito para tramites de facturación para el contratista.						
3	ENSUB	**MANTENIMIENTO, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MÓDULOS DE SOFTWARE Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DEL SIMULADOR DE PUENTE FULL MISSION Y DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE SEGURIDAD Y SOCORRO GMDSS** Mantenimiento, integración y puesta a punto de equipos especializados para el sistema de visualización del simulador de puente full mission, consistente en verificación de paquete de software Visual Channels VIS6000, Visual System Tuner, corrección curva de imagen, encendido remoto desde estación instructor, identificando el estado de programación de sus paramentos y archivos de configuración dedicado, con el fin de corregir aquellos que se encuentren fuera de los valores pre configurados por los integradores Wärtsilä Voyage y Ci2. Se requiere certificación del correcto funcionamiento del software del sistema por parte de Wärtsilä Voyage. Se realizará actualización de cinco (05) pantallas, y verificación de funcionamiento, requeridas para garantizar su óptimo funcionamiento e integración con el sistema de simulación del puente full mission. Se requiere certificado del correcto funcionamiento del hardware y software del sistema por parte de Wärtsilä Voyage. Se requiere informe detallado del funcionamiento y rendimiento del sistema (Hardware y software), así como la proyección de actualizaciones, migración tecnológica y demás requerimientos para garantizar la vida útil del sistema por parte de Wärtsilä Voyage y Ci2, incluyendo la socialización del resultado de mantenimiento del sistema de puente full misión NTPRO 5000. La entrega de informe(s) serán requisito para tramites de facturación para el contratista.	UND	N/A	1	$13.477.575	0	$13.477.575
TOTAL								**$59.999.524**

1. GENERALIDADES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO:

1) Durante el mantenimiento, integración y puesta a punto de módulos de software y equipos especializados para simuladores, sí se requiere cambiar algún elemento o repuesto, estos deben ser en su totalidad nuevos, no se aceptarán repuestos remanufacturados, reconstruidos, o reensamblados.

2) Se realizarán pruebas con instructores y supervisor del contrato para verificar el comportamiento de todos los equipos, dispositivos y sistemas intervenidos, igualmente se verificará el comportamiento de todo el simulador como un sistema integrado para el recibo a satisfacción de la prestación de los servicios.

3) El tiempo de respuesta máximo para atender una solicitud de soporte técnico vía telefónica o conexión remota será de 24 horas.

4) En caso de que un mantenimiento, integración y puesta a punto demore más de dos semanas, el contratista deberá reconfigurar el sistema cubriendo de manera temporal la falla presentada, garantizando el funcionamiento mínimo operacional del simulador y volver a su configuración original cuando el repuesto esté disponible.

5) En el momento que algún elemento utilizado dentro del mantenimiento, integración y puesta a punto de módulos de software y equipos especializados para simuladores, salga defectuoso, de mala calidad o no cumpla con las especificaciones exigidas por la ENSUB, debe ser cambiado por uno totalmente nuevo sin que se genere costos adicionales del servicio.

6) El contratista deberá estar certificado y autorizado para comercializar, distribuir y soportar todas las líneas de productos Wärtsilä Voyage (antes Transas), en todo el territorio de la República de Colombia, además de prestar servicios postventa y atención de garantías en todos sus productos. Anexar certificación.

7) El contratista deberá ofrecer una garantía mínima para los equipos intervenidos o reemplazo de elementos por doce (12) meses en la pieza reemplazada, contados a partir de la fecha del acta de recibido a satisfacción de los elementos emitida por el supervisor del contrato.

8) El contratista deberá ofrecer una garantía mínima para los equipos que se requieran renovar de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibido a satisfacción de los elementos renovados e integrados por parte del supervisor del contrato.

9) El contratista deberá realizar diagnóstico, que soporte el cambio de repuestos, componentes y partes electrónicas o accesorios de funcionamiento que hacen parte de los sistemas de simulación, los cuales deben estar previamente avalados por Wärtsilä para garantizar la calidad y compatibilidad con los sistemas de simulación (anexar soporte aprobación de Wärtsilä).

10) Los gastos de transporte desde la ENSUB hasta el taller del contratista - regreso a la Unidad y los demás requeridos para el mantenimiento de los equipos, serán a cargo del contratista.

11) Las herramientas, los equipos e instrumentos de diagnóstico y medición, el personal y sus gastos al sitio, el transporte y la papelería serán proporcionados por el contratista. Todas las actividades estarán sujetas a un cronograma de ejecución, previamente acordado entre las partes, luego de la firma del contrato.

12) Wärtsilä Voyage (antes Transas) a través de Ci2 ofrecerá servicios de soporte técnico y disposición de sus ingenieros y expertos en simulación en el ámbito marítimo mediante el soporte técnico y operativo en línea 24/7 a través de conexiones remotas y asesorías técnicas para soporte prioritario Internacional, regional y local.

13) El contratista deberá realizar un informe sobre el trabajo realizado y deberá ser entregado a la ENSUB-ARC durante cada fase de intervención. La entrega de informe(s) será requisito para tramites de facturación para el contratista.

POR LA ARMADA NACIONAL:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”

POR EL CONTRATISTA:

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A- CI2 S.A
con NIT. 830.056.149-0

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.:
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutiva de Contratos ENSUB